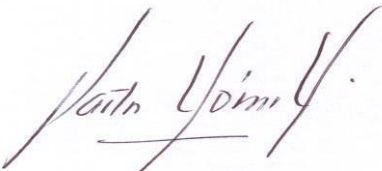


CONSTANCIA: enero 24 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de "DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL." promovida por la señora CÉSAR AUGUSTO CHICA AGUIRRE, frente a la señora LILIANA BUITRAGO ESCOBAR.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro

(2024)

Auto Interlocutorio No.52

Radicado No. 2023-00494

Se encuentra a Despacho la presente demanda de ""DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL." promovida por el señor CÉSAR AUGUSTO CHICA AGUIRRE, frente a la señora LILIANA BUITRAGO ESCOBAR.

Aprécia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Ahora, teniendo en cuenta el tipo de medida cautelar deprecado y a que el presente asunto se tramita por la cuerda procesal de los declarativos y las medidas cautelares procedentes para este tipo de demandas se encuentran regladas el artículo 590 del C.G.P, numeral 2; lo pertinente será requerir a la parte demandante, para que constituya la correspondiente caución para la materialización de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR La DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor CÉSAR AUGUSTO CHICA AGUIRRE, a través de apoderado judicial, frente a la señora LILIANA BUITRAGO ESCOBAR.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal, indicado en el artículo 368 y s.s. del Código General del proceso.

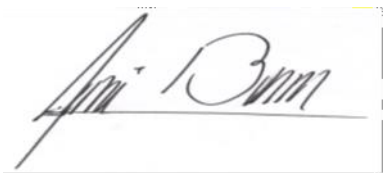
TERCERO: NOTIFICAR al demandado LILIANA BUITRAGO ESCOBAR del auto que admite la demanda, y correrle traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: Finalmente se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite

pertinente para lograr la notificación del demandado a la dirección reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (**Art. 291 y s.s. C.G.P. – Dirección física**).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.072.283 abogado portador de la T.P.212.631 del C. S. de la J., para actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JAG

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6583de1745ccd9f7a763f65e85098597799f1f1642f367517e9d97147492f5**

Documento generado en 24/01/2024 05:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>